

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 189 -2018/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN LAS VISITAS DE VALIDACIÓN CONJUNTA DE LOS PROGRAMAS “OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO” DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA A REALIZARSE EN LAS CIUDADES DE QUITO Y MACHALA, REPÚBLICA DEL ECUADOR

Lima, 09 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio N° SENAE-DRAI-2018-0122-O de fecha 12 de julio de 2018 la Dirección de Relaciones Aduaneras Internacionales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para participar en las visitas conjuntas de validación de los programas “Operador Económico Autorizado” (OEA) de los países miembros de la Comunidad Andina, que se llevarán a cabo en las ciudades de Quito y Machala, República del Ecuador, del 27 al 31 de agosto de 2018;

Que el citado evento, el cual incluye una reunión del grupo técnico, se realiza en cumplimiento de la etapa II del Plan de Acción para el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) de los programas OEA de los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) suscrito el 10 de febrero de 2017, que contempla la realización de visitas de validación conjunta a operadores de los programas de Ecuador y Perú;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento se encuentra alineada a los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, en el marco de la línea estratégica de fortalecer el programa OEA que busca proteger a la comunidad del comercio ilegal e incrementar la competitividad de la economía nacional;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorandum Electrónico N° 00128-2018-300000 de fecha 26 de julio de 2018, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Celso Félix Sánchez Garrido,

Especialista 3, y Susana Rufina Ulloa Paredes, Especialista 2, ambos de la División de Operador Económico Autorizado de la Intendencia Nacional de Control Aduanero;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos serán asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no irrogando egreso al Estado;

Que, en consecuencia, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje de los mencionados trabajadores del 26 de agosto al 1 de setiembre de 2018;

Que, al respecto, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los trabajadores Celso Félix Sánchez Garrido, Especialista 3, y Susana Rufina Ulloa Paredes, Especialista 2, ambos de la División de Operador Económico Autorizado de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, del 26 de agosto al 1 de setiembre de 2018, para participar en las visitas conjuntas de validación de los programas “Operador Económico Autorizado” (OEA) de los países miembros de la Comunidad Andina, que se realizarán en las ciudades de Quito y Machala, República del Ecuador, del 27 al 31 de agosto de 2018.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos serán asumidos por el BID, no irrogando egreso al Estado.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional